

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Massalavés

*2026/04557 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del tanatorio municipal.*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del tanatorio municipal de Massalavés por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

#### VER ANEXO

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Massalavés, 17 de abril de 2026.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL  
TANATORIO MUNICIPAL DE MASSALAVÉS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Massalavés establece la tasa por la utilización del Tanatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal, de titularidad del Ayuntamiento de Massalavés, para la vela de personas fallecidas.

El Ayuntamiento no presta servicios funerarios, limitándose exclusivamente a poner a disposición el uso de las instalaciones municipales destinadas a tanatorio.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias de la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

Tendrán esta consideración, en particular:

- Los familiares, herederos o representantes de la persona fallecida.
- Las empresas funerarias o entidades aseguradoras que soliciten el uso de las instalaciones en nombre de los familiares.



## DEVENGO

### Artículo 4.

La tasa se devenga en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

## TARIFA

### Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una tarifa única:

Concepto	Cuota
Uso del Tanatorio Municipal	200 euros

La tarifa incluye la utilización de las dependencias del tanatorio destinadas a sala de velatorio.

## GESTIÓN

### Artículo 6.

La utilización del Tanatorio Municipal deberá ser previamente solicitada al Ayuntamiento de Massalavés en la forma que se determine por los servicios municipales.

La tasa se gestionará en régimen de **autoliquidación**, debiendo acreditarse el pago con carácter previo a la utilización de las instalaciones, salvo los supuestos previstos en la presente ordenanza.

### Artículo 7.

En caso de que coincidan varias solicitudes de utilización del Tanatorio Municipal que no puedan ser atendidas simultáneamente por insuficiencia de instalaciones, tendrán preferencia las solicitudes correspondientes a personas fallecidas que hubieran tenido su empadronamiento en el municipio de Massalavés.

En defecto de estas, podrán utilizar las instalaciones personas fallecidas procedentes de otros municipios, siempre que exista disponibilidad.



Cuando concurren varias solicitudes correspondientes a personas fallecidas empadronadas en el municipio, la preferencia se determinará por orden de solicitud o comunicación al Ayuntamiento para la utilización de las instalaciones.

En el caso de solicitudes correspondientes a personas no empadronadas, se aplicará igualmente el criterio de orden de solicitud, siempre que no exista solicitud preferente conforme a lo dispuesto en este artículo.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

### **Artículo 8.**

1. La obligación de pago nace en el momento del devengo de la tasa.
2. El pago deberá realizarse con carácter previo a la utilización de las instalaciones, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento.
3. En casos excepcionales en los que la utilización se produzca en días inhábiles o fuera del horario administrativo, el pago deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 9.**

Serán responsables de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **LIMPIEZA Y DETERIORO DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 10.**

Las personas solicitantes o beneficiarias de la utilización del Tanatorio Municipal deberán mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de orden y limpieza durante su uso.

Finalizada la utilización, deberán retirar los objetos, enseres o residuos generados con motivo del velatorio. En caso de que las instalaciones no se dejen en condiciones adecuadas, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de limpieza necesarias, repercutiendo, en su caso, el coste de las mismas a la persona solicitante o responsable del uso.



### **Artículo 11.**

Las personas solicitantes o beneficiarias del uso del Tanatorio Municipal serán responsables de los daños o deterioros que se ocasionen en las instalaciones, mobiliario o equipamiento como consecuencia de un uso inadecuado de las mismas.

El Ayuntamiento podrá exigir el importe del coste de reparación, reposición o restitución de los bienes dañados, previa valoración de los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran corresponder.

El importe correspondiente podrá ser exigido por el Ayuntamiento mediante los procedimientos administrativos que resulten legalmente procedentes.

## **NORMAS DE USO**

### **Artículo 12.**

Las instalaciones del Tanatorio Municipal deberán utilizarse exclusivamente para la finalidad para la que están destinadas, manteniendo en todo momento el respeto y la adecuada conducta exigida por la naturaleza del lugar.

Queda prohibido:

- Alterar el orden o realizar actividades incompatibles con el carácter del recinto.
- Introducir elementos que puedan causar daños en las instalaciones.
- Utilizar las dependencias para fines distintos del velatorio.

Las personas usuarias deberán respetar en todo momento las instalaciones, mobiliario y equipamiento municipal.

## **RESPONSABILIDAD DURANTE EL USO**

### **Artículo 13.**

La persona solicitante del uso del Tanatorio Municipal, así como la empresa funeraria que, en su caso, gestione el velatorio, serán responsables del correcto uso de las instalaciones durante el tiempo de utilización.

El Ayuntamiento de Massalavés **no asumirá funciones de custodia, manipulación o preparación del cadáver**, correspondiendo dichas actuaciones exclusivamente a las empresas funerarias o personas legalmente autorizadas conforme a la normativa sanitaria aplicable.



## **HORARIO DE UTILIZACIÓN**

### **Artículo 14.**

El uso del Tanatorio Municipal se realizará dentro del horario que, en cada momento, determine el Ayuntamiento.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización fuera del horario establecido cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## **MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**

### **Artículo 15.**

El Ayuntamiento de Massalavés asumirá el mantenimiento ordinario del edificio del Tanatorio Municipal, así como los gastos derivados de los suministros básicos necesarios para su funcionamiento, tales como agua, electricidad y demás servicios generales.

Estos gastos se entienden incluidos en la gestión y conservación de las instalaciones municipales destinadas a este uso.

## **DEVOLUCIÓN**

### **Artículo 16.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se pueda hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución del importe abonado, previa solicitud del interesado.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 17.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

